

## SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN (SNI)

Resolución N° 4  
De 24 de octubre de 2017

El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Investigación (SNI),

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

### CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional de Investigación, en adelante SNI, fue creado mediante la Ley 56 de 2007, la cual se encuentra reglamentada por la Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 01 de 12 de enero de 2011, en adelante el Reglamento.

Que el cinco (5) de octubre de 2016, se abrió la *Convocatoria Pública para el Segundo Reingreso de Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2017*, en las categorías de Investigador Nacional (subcategorías I y II) e Investigador Distinguido.

Que, en la Convocatoria Pública antes señalada, se estableció como plazo para presentar las propuestas el veintiocho (28) de abril de 2017 a la tres de la tarde (3:00 p.m.) hora exacta.

Que el doctor Edwin Pile, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-238-1818, presentó su solicitud en la *Convocatoria Pública para el Segundo Reingreso de Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2017*, como Investigador Nacional I.

Que el 3 de agosto de 2017 fue publicada en la página electrónica de SENACYT la lista de investigadores avalados por el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Segundo Reingreso de Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2017*, entre los cuales no se lista el código del doctor Pile dentro de ninguna de las categorías del SNI.

Que el doctor Pile presentó dentro del término legal establecido en el artículo 55 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación, el Recurso de Reconsideración en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación que no lo avala como investigador del SNI.

Que como parte de su sustentación el recurrente menciona lo siguiente:

“... ”

El candidato amplió su área de investigación al alcanzar el grado de Magister en Curriculum (pág 4). Desde el momento en que dió inicio a sus investigaciones para el trabajo de tesis inició inscripciones de los trabajos de investigación en esta área en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad de Panamá (págs 5, 6 y 8) y la publicación de artículos (pág 7) y resúmenes en esta línea (págs 9 a 13) La línea de investigación fue identificada y registrada en los informes técnicos entregados, como se verifica a través de sus títulos (Informes técnicos 2013 - 2014 (pág 15) y 2015 - 2016 (pág 14), siendo los créditos de la maestría en Curriculum (pág 16) y la especialidad en Data Science (Data Mining) (pág 17) el aval que le permite al candidato la conceptualización y análisis de la información disponible en la línea de investigación establecida.

“... ”

Que tal como indica el artículo 55 del Reglamento del SNI la reconsideración se sometió a consideración del Comité de Evaluación.

Que los miembros del Comité señalaron que los Criterios Internos establecen “Un mínimo de dos (2) artículos científicos en revistas indexadas internacionalmente, durante el período en evaluación. Al menos una (1) de estas publicaciones debe listarlo como primer autor o como autor responsable”. El artículo 20 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación de Panamá, establece que la categoría de Investigador Nacional “admite investigadores cuyo desempeño los haría reconocibles internacionalmente como investigadores productivos. Si solicitaran admisión a sistemas de reconocimientos en otros países se esperaría que fueran admitidos al nivel inicial de ingreso asignado a un investigador”. Manifiestan los miembros del Comité que la única publicación del Dr. Pile como primer autor la constituyó un artículo en una revista



Handwritten initials in blue ink.

(Scientia Panamá) indexada en Latindex, que no cumple con todas las características requeridas por el indexador, que no se encuentra en algún índice internacional en el campo de investigación del candidato y que carece de factor de impacto internacional, por lo que consideran que el desempeño del candidato no corresponde al de un Investigador Nacional.

Además, el Comité de Evaluación señaló que, en los dos Foros de Evaluación anteriores, se exhortó al Dr. Pile a incrementar su productividad científica en revistas con factor de impacto; así como se le señaló la importancia de que atendiera esta recomendación con la finalidad de que su evaluación fuera adecuada para su permanencia en el SNI.

Que, en atención a lo anterior, el Comité de Evaluación decidió mantener el dictamen inicial de no recomendar el reingreso al SNI del Dr. Edwin Pile.

Que el mencionado artículo 55 del Reglamento del SNI indica que las decisiones de las reconsideraciones presentadas ante el Comité de Evaluación serán comunicadas por el Secretario Técnico, en la página web de la SENACYT en un plazo no mayor de dos (2) meses contados a partir de su presentación.

Que la Resolución No. 67 del 23 de julio de 2015 del Consejo Directivo Nacional del SNI ratificó en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Investigación (SNI) al Dr. Omar R. López Alfano.

Que en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Comunicar que el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Segundo Reingreso de Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2017*, decidió mantener el dictamen de no reingreso al SNI del doctor Edwin Pile, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-238-1818.

**SEGUNDO:** Advertir que la presente Resolución admite recurso de apelación ante el Consejo Directivo Nacional (CDN) del SNI, el cual deberá presentarse dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación en la página web de la presente Resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 56 de 2007, Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 01 de 12 de enero de 2011, Ley 38 de 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DR. OMAR R. LÓPEZ ALFANO**  
Secretario Técnico del SNI